



CONTRATO Nº 0081 -2020-G.R.PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2019-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA (SEGUNDA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL C.E.B.A. LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA – REGIÓN PASCO"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PASCO, con R.U.C Nº 20489252270, representado por su Gerente General Regional, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0062-2020-G.R.P./GOB, de fecha 13 de enero de 2020, Econ. Zósimo CÁRDENAS MUJE, identificado con DNI. Nº 20055251, con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, el "CONSORCIO PIRÁMIDE", con domicilio común en el Jr. Tarma Nº 160, distrito, provincia y departamento Huánuco; con correo para realizar notificaciones electrónicas: Hilder_espinoza@hotmail.com; consorcio conformado por: Sr. Patrick Gregory AVALOS ROBERTO, identificado con DNI Nº 40605500, con RUC Nº 10406055006, con domicilio en el Jr. Pedro Barraso Nº 478, distrito, provincia y departamento Huánuco, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoria de obra 80%; y, Group H & E Engineers S.R.L., con RUC Nº 20573040229, debidamente representado por su Gerente General Sr. Hilder ESPINOZA POMA, identificado con DNI Nº 80022531, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoria de obra 20%; consorcio legalmente representado por el Sr. Hilder ESPINOZA POMA, identificado con DNI Nº 80022531, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



- Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Directivas del OSCE
- Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Código Civil

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre de 2020, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada Nº 007-2019-GRP/Consultoría de Obra (Segunda Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoria de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del C.E.B.A. Libertador Mariscal Castilla, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa – región Pasco", al Consorcio Pirámide, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del C.E.B.A. Libertador Mariscal Castilla, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa – región Pasco".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a SI. 71,453.72 (setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres con 72/100 soles), que incluye todos los impuestos de Lev.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que será de la siguiente manera:

- Primer pago: 30.00% del valor contractual correspondiente al costo de la consultoría, a la aprobación del primer informe por la SGE.
- Segundo pago: 30.00% del valor contractual correspondiente al costo de la consultoría, a la aprobación del segundo informe por la SGE.
- Pago final: 40.00% del valor contractual correspondiente al costo de la consultoria, a la aprobación del informe final, informe emitido por el evaluador, profesional designado por la Sub Gerencia de Estudios.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

De acuerdo al contrato de consorcio, los consorciados acuerdan que la Facturación estará a cargo de Group H & E Engineers S.R.L., con RUC Nº 20573040229.











CONSURCIO "PIRAMITE"





Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **setenta y cinco (75) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, debiendo entregar los siguientes informes dentro del plazo indicados a continuación:

- PRIMER INFORME
 - Después de los veinte (20) días contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato para elaboración del estudio, que deberá contener:
 - ✓ Plan de trabajo detallado (tanto de campo, como de gabinete) y el Cronograma de Actividades del desarrollo de la Consultoría.
 - Estudio Topográfico de acuerdo a los TDR.
 - Anteprovecto arquitectónico (Planteamiento General)
- SEGUNDO INFORME:

Hasta los treinta (30) días contados desde el día siguiente de la fecha de otorgamiento de la conformidad del primer informe por parte de la Sub Gerencia de Estudios de LA ENTIDAD, que deberá contener:

- ✓ Resumen Ejecutivo
- ✓ Memoria Descriptiva
- ✓ Estudios Básicos
 - Topográfico
 - Suelos y Canteras
 - Ingenieria Especifica
 - Resultados del trámite de la certificación ambiental
- ✓ Metrados
- ✓ Planos Definitivos
- Presupuesto
- INFORME FINAL:

Hasta los veinticinco (25) días contados desde el día siguiente de la fecha de otorgamiento de la conformidad del segundo informe por parte de la Sub Gerencia de Estudios de LA ENTIDAD, que deberá contener:

✓ Él informe final debe contener el Expediente Técnico completo, con el contenido mínimo indicado en los presentes términos de referencia.



El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, consignándose lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 7,145.37 (siete mil ciento cuarenta y cinco con 37/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

















CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

	Penalidades Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	
1	Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de LA ENTIDAD. El profesional de reemplazo tiene que tener iguales o mayores calificaciones que el profesional propuesto inicialmente.	1% del monto contractual por cada día de ausencia del personal.	Según informe del especialista, administrador de contrato de la SGE.	
2	Todo el personal profesional especialista vinculado al proyecto estará obligado a viajar a la zona donde se desarrollará el estudio, así como de asistir a las reuniones que convoque la Entidad. En tal sentido si no asisten a dos (02) citaciones consecutivas o no viajan a la zona donde se desarrollará el estudio, durante las fechas programadas en el Plan de Trabajo.	0.5 % del monto contractual, por cada profesional que no asista.	Según informe del especialista, administrador de contrato de la SGE.	
3	Las calicatas efectuadas para los accesos y canteras deberán ser debidamente referidas a las progresivas y coordenadas correspondientes (canteras) para su ubicación. Una vez concluida su evaluación y muestreo y tomas fotográficas, dichas calicatas deberán ser rellenadas y compactadas; en caso de incumplimiento, el Consultor asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios a terceros.	0.5 % del monto contractual.	Según informe del especialista y/o administrador de contrato de la SGE.	
4	Inasistencia del personal propuesto por él Consultor en su oferta técnica a reuniones de trabajo convocados por la entidad, así como la ausencia en el campo durante las fechas programadas en el Plan de Trabajo.	0.5 % del monto del contrato vigente.	Según informe del especialista y/o administrador de contrato de la SGE.	
5	Ausencia de instalaciones, oficina, etc. Necesarias para garantizar su permanencia en la zona del estudio, así como los equipos de transporté y comunicaciones ofertados en su propuesta.	Penalidad del 0.5% del monto del contrato vigente por día	Según informe del especialista y/o administrador de contrato de la SGE.	
6	No contar en la zona de trabajo, con el equipamiento y programas de diseño (software especializado y otros) ofertados en su propuesta.	Penalidad del 0.5% del monto del contrato vigente por dia	Según informe del Especialista, administrador de contrato de la SGE.	
7	Por los cambios del personal profesional, solicitados por EL CONSULTOR, que no tengan origen en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, aun cuando sean aprobados por la SGE-LA ENTIDAD.	1% del monto contractual por cada profesional que se cambie.	Según informe del administrador de contrato de la SGE.	
8	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	La mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal	Según informe del administrador de contrato de la SGE	

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.











ing HILDER, ESPIND POMA





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los organos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente. cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraie.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Edificio Estatal Nº 01 San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Tarma N° 160, distrito, provincia y departamento Huánuco.
- CORREO PARA REALIZAR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Hilder espinoza@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares, con un mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los



CONSORCIO "PIRAMIDE" REPRESE TANTE CO

"EL CONTRATISTA"



EGREDRA.



